

AUTO No. **Nº 0001267** 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PIOJO
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1713 de 2002, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1505 de 2003, Decreto 838 del 2005, Resolución No. 1045 de 2003 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Municipios que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, por lo que se procedió a revisar el expediente No. 1110-168 correspondiente al Municipio de Piojo – Disposición Final de Residuos Sólidos. De la cual se obtuvo lo siguiente:

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., se realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento ambiental a las obligaciones del municipio de Piojo sobre el manejo de los residuos solidos, es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 0001053 del 29 de Octubre de 2013, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

ESTADO ACTUAL DE PROYECTO O ACTIVIDAD

La alcaldía de Piojo termino el contrato que venia realizando con la empresa Triple A, para la disposición final de residuos solidos, actualmente quien presta el servicio de recolección en el municipio de Piojo es la empresa Aseo General S.A. E. S. P., para disponer los residuos en el relleno sanitario Puerto Rico, en el municipio de Baranoa.

CUMPLIMIENTO

ACTO ADMINISTRATIVO	REQUERIMIENTO	CUMPLIMIENTO	OBSERVACIONES	NOTIFICACIONES
Auto N° 572 del 17 de agosto del 2012	Requerir a La alcaldía de Piojo para que procure no permitir la generación de botaderos estacionarios en las calles y andenes de los barrios en el municipio de Piojo. Solicitar ala empresa Asomunpi prestar un mejor servicio de recolección, a fin de evitar que por equipos dañados no se preste un adecuado servicio de aseo.	No hay cumplido con los requerimientos	No se ha enviado información	

AUTO No. 0001267 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PIOJO
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

<p>Auto N° 1337 del 31 de diciembre del 2012</p>	<p>Por el cual se hace unos requerimientos al municipio de Piojo, donde se solicita copia de los certificados de recepción de la volqueta que lleva los residuos al relleno sanitario Puerto Rico en Baranboa. Establecer de manera inmediata las medidas técnicas a fin de establecer un servicio optimo de recolección para evitar la proliferación de botaderos a cielo abierto</p>	<p>No ha cumplido con los requerimientos</p>	<p>No se ha enviado información</p>	<p>30 de julio aviso N° 147</p>
--------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------	-------------------------------------	---------------------------------

OBSERAVCIONES DE CAMPO

En la visita técnica realizada al municipio de Piojo se obtuvo la siguiente información:

La alcaldía del municipio de Piojo realizo hasta el comienzo del presente año la recolección de residuos solidos en su jurisdicción, actualmente es la empresa Aseo general S.A. E. S. P., quien presta el servicio de aseo 3 veces a la semana. Se estableció por contrato y se realiza cobro del servicio por parte de la empresa, no obstante no se presento copia del contrato celebrado con la empresa.

La administración municipal ha tenido que realizar campañas de perifoneo y capacitaciones a la comunidad, para hacer que la comunidad participe activamente entregándoles sus residuos a la nueva empresa y no deposite los residuos en lotes baldíos, generando problemas de botaderos a cielo abierto.

En los corregimientos de Hibacharo y Aguas Vivas se esta prestando el servicio de aseo con la misma intensidad como se presta en la cabecera municipal, no obstante el corregimiento del Cerrito aun no cuenta con el mismo.

La Corporación ha solicitado al municipio de Piojo, la prestación de varias obligaciones en los actos administrativos N° 1337 y 572 del 2012, hasta la fecha dicha administración de Piojo no ha enviado la información.

CONCLUSIONES

En el municipio de Piojo se esta realizando la recolección y disposición final de residuos a través de la empresa Aseo General S.A. E.S.P., disponiendo los residuos que se recogen en el Relleno Sanitario Puerto Rico en Baranaoa.

La administración municipal no ha enviado a la Corporación, los informes solicitados en los actos administrativos N° 1337 y 572 del 2012, referente a las limpiezas y erradicaciones en los botaderos ubicados en su jurisdicción.

AUTO No. **Nº 0001267** 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PIOJO
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el Artículo 65 de la Ley 99 de 1993, establece que corresponde en materia ambiental a los municipios y distritos, dictar con sujeción a las disposiciones legales reglamentarias superiores, las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico del municipio.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece la prohibición de descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos. De la misma manera señala que para disponer o procesar finalmente las basuras se utilizarán preferiblemente medios que permitan: Evitar el deterioro del ambiente y de la salud humana, reutilizar sus componentes, producir nuevos bienes, restaurar o mejorar los suelos.

Al municipio le compete velar por la efectiva prestación del servicio público de recolección de basuras y el manejo de los residuos sólidos domésticos, directamente o a través de terceros, según las siguientes normas:

-La Constitución Política en su artículo 311 dispone que corresponde al municipio la prestación de los servicios públicos que determine la ley.

-El Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto 2811 de diciembre 18 de 1974) dispone en su artículo 37 que los municipios deberán organizar servicios adecuados de recolección, transporte y disposición final de basuras, y que la prestación de este servicio por personas naturales o jurídicas de derecho privado requerirá autorización ajustada a los requisitos y condiciones que establezca el gobierno.

- La Ley 142 de 1.994, por la cual se establece el Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 5, numeral 1 que corresponde a los municipios:

AUTO No. **Nº 0001267** 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PIOJO
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

“Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

En el artículo 6, ibídem, consigna la prestación directa de los servicios públicos por parte de los municipios cuando las características técnica y económicas del servicio y las conveniencias generales lo permitan y aconsejen.

Los artículos 4 y 5 del Decreto 605 de 1996 (27 de marzo), por el cual se reglamenta la Ley 142 de 1994 en relación con la prestación del servicio público domiciliario de aseo, establecen:

“Artículo 4: Responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, es responsabilidad de los municipios asegurar que se preste a sus habitantes el servicio público domiciliario de aseo.

Artículo 5: Responsabilidad en el manejo de los residuos sólidos domésticos. La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por la recolección, el transporte y la disposición final de los residuos sólidos domiciliarios recaerá en la entidad prestadora de del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente Decreto y las demás relacionadas con la protección del medio ambiente y la salud pública. El municipio debe promover y asegurar la solución del manejo de los residuos sólidos en su área rural urbana y suburbana.

-La Ley 715 de 2001 señala en su artículo 76 que: “Le corresponde a los municipios, además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones directa o indirectamente con recursos propios del sistema general de participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias... 1ª. SERVICIOS PUBLICOS: La construcción, ampliación, rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos.”

-El Decreto 838 del 23 de marzo de 2005, “por el cual se modifica el Decreto 1713 de 2002 sobre disposición final de residuos sólidos y se dictan otras disposiciones”, dispone en el artículo 12 lo siguiente:

“De los municipios y distritos. Dentro de las funciones asignadas a los municipios o distritos, señaladas en la ley, les corresponde la definición y adopción de los PGIRS, la identificación y localización de áreas potenciales para la disposición final de residuos sólidos, en los que se ubique la infraestructura del relleno sanitario, de acuerdo con la normatividad vigente en los POT, PBOT y EOT, según sea el caso, para asegurar la prestación del servicio de disposición final de los residuos sólidos generados en su jurisdicción de manera eficiente, sin poner en peligro la salud humana, ni utilizar procedimientos y/o métodos que puedan afectar el ambiente.”

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al municipio de Piojo, identificado con Nit 800.094.457-7, representado legalmente por el alcalde municipal Dr. Carlos Alfredo Imitola Gonzalez, o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- Tomar las medidas necesarias, a fin de ampliar la cobertura para la recolección y disposición final de residuos en el municipio, en especial a los corregimientos perteneciente al municipio y con ello disminuir la posibilidad de generación de botaderos a cielo abierto en su jurisdicción.

AUTO No. № 0 0 0 1 2 6 7 . 2013

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE PIOJO
– ATLANTICO.”- DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SOLIDOS.**

- Enviar soportes o documentos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones de los Autos No. 1337 y 572 del 2012, a partir del acto administrativo.
- Debe informar a la C.R.A., del proceso adelantado en el municipio de Piojo en cuanto a la puesta en marcha del comparendo ambiental establecido por la Norma Ley 1259 del 19 de Diciembre del 2008.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 0001053 del 29 de Octubre de 2013, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

27 DIC. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JULIETTE SLEMANS CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**